



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art.291 y ss. del C.G.P, según documentos allegados por el CSJCF y que obran en los anexos 05, 06 y 07 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Gabriela González de Cardona	Febrero 26 de 2023 (Pág. 18, Anexo 05, Cd. Ppal. digital)	Febrero 27 de 2023 (5:00 p.m)	Del 3 al 16 de marzo de 2023 (5:00 p.m.) 3 días para retirar anexos: 28 de febrero al 02 de marzo de 2023	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Manizales, 29 de marzo de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2022-00802-00
DEMANDANTE	Banco Popular S.A. S.A
DEMANDADO	Gabriela González de Cardona

1. Objeto de decisión

El presente proceso ejecutivo se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada **Gabriela González de Cardona** y a favor de la entidad **Banco Popular S.A.**, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y de acuerdo a lo establecido en auto del 27 de enero hogaño (*Anexo 02, Cdo. Medidas digital*), se tendrá en cuenta la notificación efectuada a la demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante notificación por aviso remitida a la dirección física reportada en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso; el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 3 al 16 de marzo de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir



adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que la persona demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago librado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la convocada Gabriela González de Cardona, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 04 del expediente digital, Cdo. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Popular S.A.** - y donde es ejecutada la señora **Gabriela González de Cardona** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 04 del cuaderno principal digital.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11c2785b8128571ef061e8306f9cf02e40cf90bfe0853295ee4d37cc39f4ced**

Documento generado en 29/03/2023 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>